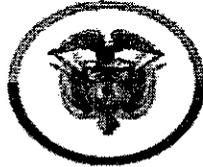


CONSTANCIA SECRETARIAL: Caucaasia, 06 de junio de 2022. Informo señor Juez que en este asunto, venció el traslado a la parte demandada herederos determinados e indeterminados del fallecido EDWIN JOSÉ JIMÉNEZ NAVARRO, quienes contestaron la demanda dentro del término para hacerlo (fl. 131 y ss., 141 y ss. y, 148 y ss.). Sírvase proveer.

YUL JORGE ARANGO MUÑOZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
Caucaasia (Ant.), seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO NRO. 251

REFERENCIA : DECLARACION EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL  
DEMANDANTE : MARYCELA CARVAJAL SÁNCHEZ  
DEMANDADO : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE EDWIN JOSÉ JIMÉNEZ NAVARRO  
RDO : 05-154-31-84-001-2022-00039-00  
ASUNTO : TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE EDWIN JOSÉ JIMÉNEZ NAVARRO  
DECRETA PRUEBAS  
SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART. 372 C.G.P.

A folio 131 y ss. de las presentes actuaciones, se encuentra la contestación del heredero determinado EMILIANO JIMÉNEZ CARVAJAL, a través del Curador *ad litem*, Dr. LUIS EDUARDO NIETO CRUZ, dentro del término para hacerlo, por lo que se tendrá por contestada la demanda en los términos del art. 96 del C.G.P.

De igual forma, a folio 141 y ss., se halla la contestación a la demanda, por parte del heredero determinado MATEO JIMÉNEZ VILLARREAL, a través de los Abogados, Dr. JOHANNY ANDRES PARRA RIVERA y HENRY ALBERTO RIVERA AGUILAR, identificados con las T.P. Nos. 204.330 y 204.945 del C.S. de la J.; a quienes se les reconoce personería para actuar en el presente asunto, de conformidad con el poder conferido por la señora ROSA MARÍA VILLARREAL ESPEJO, identificada con la C.C. No. 32.107.940.

Que a folios 148 y ss. del expediente, obra contestación de los herederos indeterminados a través del Curador *ad litem*, Dr. LUIS EDUARDO NIETO CRUZ, dentro del término para hacerlo, se tendrá por contestada la demanda, en los términos del art. 96 del C.G.P., igualmente para ellos.

Que vencido como se encuentra el término de oposición, se convoca a las partes de este asunto a la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo único de la norma antes citada, se decretan las pruebas del presente proceso de la siguiente manera:

Pruebas de la parte demandante:

1. Téngase en su valor legal y en el momento oportuno los documentos aportados como prueba con el escrito de demanda, con la advertencia de que el valor probatorio de los mismos será asignado por el despacho en su momento procesal oportuno (fl. 8 a 107).
2. Para que depongan sobre los hechos y pretensiones de la demanda, se recepcionaran las declaraciones de los señores:
  - \* ELA LUCÍA PADILLA MEJÍA, con la C.C. No. 39.279.291.
  - \* MARINO MANUEL COTERA CORDERO, con la C.C. No. 78.105.768.
  - \* LIGIA EDITH CÁRCAMO PALENCIA, con la C.C. No. 39.274.433.
  - \* AURA SÁNCHEZ REAL, con la C.C. No. 21.587.269.
  - \* GERMANIA IBETH MÉNDEZ ESPEJO, con la C.C. No. 50.884.658.

Las anteriores declaraciones se decretan, sin perjuicio de la facultad de limitarlos en su momento, contenida en el artículo 212 del CGP.

3. La señora ROSA MARÍA VILLARREAL ESPEJO, identificada con la C.C. No. 32.107.940, en representación del demandado heredero determinado MATEO JIMÉNEZ VILLARREAL, absolverá el interrogatorio de parte que le formulará el apoderado de la parte demandante doctor FABIO ENRIQUE MONTES ROJAS, con T.P. No. 207.292 del C.S. de la J.

Pruebas de la parte demandada heredero determinado: EMILIANO JIMÉNEZ CARVAJAL:

1. Manifiestan que se tengan en su valor legal, las aportadas con la demanda, las que posteriormente se aporten al proceso y las que se decreten de oficio (fl. 133).
2. El curador ad litem solicitó como prueba el interrogatorio de parte a la demandante MARYCELA CARVAJAL SÁNCHEZ, quien será interrogada de oficio, tendrá entonces el curador *ad litem*, la posibilidad de intervenir en dicho interrogatorio.

Pruebas de la parte demandada heredero determinado: MATEO JIMÉNEZ VILLARREAL:

1. Téngase en su valor legal y en el momento oportuno los documentos aportados como prueba con el escrito de demanda, con la advertencia de que el valor probatorio de los mismos será asignado por el despacho en su momento procesal oportuno (fl. 144 a 145).

Pruebas de la parte demandada HEREDEROS INDETERMINADOS DE EDWIN JOSÉ JIMÉNEZ NAVARRO, a través de curador ad litem:

1. El curador *ad litem* no solicitó pruebas, por lo que no hay lugar a decretar prueba alguna (fl. 149 vto.).

Pruebas de oficio:

1. La demandante MARYCELA CARVAJAL SÁNCHEZ deberá absolver el interrogatorio de parte que sobre los hechos de la demanda le formulará el Despacho. Su comparecencia será obligatoria y en caso de inasistencia injustificada a la misma se hará acreedora de las sanciones señaladas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.
2. Para la práctica de las pruebas decretadas se cita a las partes de este proceso a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., la cual se llevará a cabo el día miércoles veintinueve (29) de junio de 2022, a partir de las nueve (9:00) de la mañana, diligencia en la cual, además, de ser posible, se correrá el respectivo traslado a las partes para que presenten sus alegaciones finales y se emitirá el fallo que en derecho corresponda.

La audiencia se realizará de manera virtual, prioritariamente a través de la plataforma de LIFESIZE, para lo cual las partes deberán previamente suministrar al despacho vía correo electrónico, dentro de un término no superior a dos (2) días de la fecha de la diligencia, una cuenta de correo electrónico de estas, de los apoderados y de los testigos citados, registrado en la mencionada plataforma con el fin de asistir virtualmente a la diligencia.

Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito posible.

NOTIFIQUESE:

ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA  
JUEZ

|   |
|---|
| JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.  |
| CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 053 fijado hoy 07/06/2022, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. |
| El secretario   |

1. 2. 3.

.